



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-00002

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.339

Analizada la solicitud de prueba extraprocesal de declaración de parte, presentada por el apoderado judicial de la señora NUBIA EDILMA RUIZ TORRES para ser tomada al señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, no será admitida porque:

1. Si bien en cumplimiento del numeral 10 del art. 82 del CGP, señala el lugar físico de notificaciones de la solicitante, afirmándose que ella no cuenta con correo electrónico, no se cumple lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020 que ordena indicar, en la demanda, el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) donde deben ser notificadas las partes, so pena de su inadmisión.

2. No cumple el numeral 2 del art. 82 del C.G.P., pues no determina el domicilio de la solicitante; tampoco indica, si lo conoce, el número de documento de identidad de quien debe ser citado a interrogatorio.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la solicitud y se concederá término legal para subsanar la falencia detectada so pena su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal de declaración de parte, presentada por el apoderado judicial de la señora NUBIA EDILMA RUIZ TORRES para ser tomada al señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor WILDER LOAIZA CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9bfa7265eb9c3e763e23e56c143e7b2ba7034fd241f17ff85e02ad4e66804b5

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Documento generado en 31/03/2021 05:27:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**